



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

55

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] ubicado [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0020/2019, de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA AUTORIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TÉRMICO NUMERO: MX 1452, OTORGADA MEDIANTE OFICIO SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, UBICADO [REDACTED]

[REDACTED], comisionándose a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [REDACTED] propietario representante legal, encargado, ocupante, quien y o quienes resulten responsables de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera autorizado en el comercio internacional con tratamiento térmico numero: MX 1452, otorgada mediante [REDACTED] de fecha 04 de Febrero del año 2016, ubicado [REDACTED], ha dado cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SAMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/020/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103  
ACUERDO DE CIERRE

fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/020/19 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

Que en atención a la orden de inspección número 0020-2019 de fecha 22 de julio de 2019, dirigida al C. [REDACTED] Propietario, representante legal, encargado, ocupante, quien y/o quienes resulten responsables de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con tratamiento térmico número: MX-1452, otorgada mediante oficio [REDACTED] DE [REDACTED], por lo que nos atiende la C. Laura Sanchez Gonzales en carácter de propietario con quien nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa los 02 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio donde se observa lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED], en las coordenadas geográficas latitud norte 17° 29 '13.6" y longitud oeste 93° 24 '50.3", en el interior se observó un horno térmico en el cual a decir del visitado se realiza la aplicación de tratamiento térmico a las tarimas, dicho horno tiene medidas de 2.56 metros de ancho por 4.20 metros de largo y una altura de 3.04 metros, de forma rectangular con paredes de lámina y techo de lámina, cuenta con salida de vapor, existe un tanque de gas con capacidad de 300kilogramos el cual alimenta al horno térmico; dicho domicilio cuenta con un área de 6 m2 la cual es utilizada como oficina de materia de concreto y un área de almacenamiento de tarimas de 500m2. Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-144SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Publicada el jueves 22 de febrero de 2018. 4 Especificaciones y requisitos. 4.1 Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios 4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca establecida en la presente Norma; la exhibición de la marca estará sujeta a comprobación oculta en los términos del PEC de la presente Norma. La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

56

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103  
ACUERDO DE CIERRE

utilizado en el comercio internacional, debe obtener la autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma. En lo que se refiere a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. 4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario para el embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son: Tratamiento térmico (HT), Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH) y Fumigación con bromuro de metilo (MB). A decir del visitado el tratamiento autorizado es térmico número único: 1452. 4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de anchoa condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados. Durante la visita de inspección se observó que las tarimas se realizan con madera descortezada. 4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en un área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación. Se le hizo del conocimiento al visitado no se trabaja con madera con corteza. 4.1.5 Tratamiento Térmico. 4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamientos térmicos especificados en esta Norma. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.1.5.2 El tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 50°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente: a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos. Se observó que cuentan con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas. b) Sistema de circulación de aire: La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera o a través de ella. Se observó que existe circulación de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la parte de arriba del horno, en las esquinas cuenta con deflectores para que la circulación del aire sea uniforme. Utilizar deflectores en el área de cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire. Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. Se observaron ventiladores de cinco aspas con motor de dos poleas. c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro de procesos: identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí por lo menos un sensor de temperatura. Cuenta con centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficas. Dos o más sensores o sondas (termopares) para la medición o registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellara con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción. Se observaron dos sensores de malla metálica de tres metros de largo con puntas de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura. Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los



Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210  
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profeпа.gov.mx



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103  
ACUERDO DÉ CIERRE

datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros. En lo que se refiere a este punto el visitado presentó como constancia el informe de calibración elaborado por Servicios de Instrumentación y calibración de occidente S.A. de C.V. de fecha 29-09-2017 de 2078 y 28-05-2018 el visitado manifestó que la calibración de 2019 se pretende realizar en el mes de agosto, ya que la norma no menciona la fecha en que debe realizarse y el año 2019 se encuentra en ejercicio. Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registro de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. Se le hizo de conocimiento al visitado. d) Sistema de construcción: La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. Se observó sellada y aislada cubierta con material de lámina. 4.2 Requisitos de la marca. 4.2.1 Los componentes y diseño de la marca deben cumplir con las siguientes figuras. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficientemente para que resulte visible y legible, sin necesidad de ayuda visual. La marca debe tener forma rectangular. El sello de la marca es de forma visible y rectangular. 4.2.2 La marca debe contener: MX siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. XXX Número único que otorga la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. YY Código de tratamiento fitosanitario, por sus siglas en ingles. HT Tratamiento Térmico. DH Tratamiento Térmico mediante calentamiento dieléctrico. MB Tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo. Las letras IPPC son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. La marca autorizada es MX-1452 HT. 4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la marca. Se le hizo de conocimiento al visitado 4.2.4 La colocación de la marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: a) ser legible, permanente y debe colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; se observó que el sello que se coloca en visible en 02 lados opuestos. b) La marca puede ser colocada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor, los colores rojo o anaranjado no deben usarse como color de la marca; se le hizo del conocimiento al visitado. c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y d) la marca es intransferible. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.2.5 Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no puedan ser sometidos a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.2.6 Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la marca de manera clara y legible. Se debe utilizar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permita que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías. 4.3.1 Para colocar la marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe utilizar la autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o Delegaciones. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.4 Las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la secretaria. El domicilio donde aplica la marca [REDACTED]

Cumple con lo establecido en la autorización. 4.3.5 La persona





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

57

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103  
ACUERDO DE CIERRE

autorizada para el uso de la marca, debe elaborar y expedir constancias de tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al anexo 2. El visitado exhibió la constancia de tratamiento aplicado. 4.3.6 En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente. El visitado exhibió las gráficas de los tratamientos aplicados. 4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada. El visitado exhibió la copia de los tratamientos aplicados. 4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de manera impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Se le solicitaron los informes semestrales presentados ante la Secretaría presentados en este año por lo que el visitado presenta: constancia de recepción de fecha 10 de enero de 2019 donde se realiza el trámite "INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, el cual presenta el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 10 de enero de 2019. Constancia de recepción de fecha 04 de julio de 2019 donde se realiza el trámite "INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2017, el cual presenta el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 04 de julio de 2019. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal información en el formato indicado en el Anexo 3, en este caso el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotara la palabra NINGUNO. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.9 Será motivo de revocación DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.10 La autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente: a) Fecha de expedición; b) Nombre y domicilio del Titular; c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la marca; d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular; e) domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario, y f) Vigencia de tres años. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.11 El titular de la autorización debe colocar la autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación. La autorización se observó en un lugar visible el cual se encuentra colocado en la puerta de la entrada al domicilio. 4.3.12 La secretaría deberá llevar un registro de las personas autorizadas. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.13 La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente: a) Lugar de solicitud; b) Nombre o razón social; c) Registro Federal de Contribuyente; d) CURP; e) Domicilio; f) Código Postal; g) Municipio; h) Estado; i) Teléfono y correo electrónico; j) En su caso, los siguientes datos del representante legal: Nombre, Registro Federal de Contribuyente, Domicilio, Código Postal, municipio, Estado, Teléfono y Correo Electrónico; k) Número único asignado por la Secretaría de Tratamiento fitosanitario; l) en el caso de ser modificadas las instalaciones



Carretera Picacho Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, C. P. 14210  
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 5449.6300 www.profepa.gob.mx



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103

ACUERDO DE CIERRE

autorizadas, anexar lo siguiente: Descripción de la modificación. Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que acredite la personalidad jurídica del promovente. m) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente: Copia del comprobante del nuevo domicilio. Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente. La secretaría debe observar para la resolución de las solicitudes de modificación de la autorización, el procedimiento señalado en el numeral 4.3.3 y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.3.15 En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la Autorización que aparece como anexo 15 de la presente norma; este aviso puede ser presentado vía electrónica. Se le hace de conocimiento al visitado. 4.3.16 El aviso de renuncia a la Autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes: a) Nombre o razón social y domicilio; b) Registro federal de contribuyente y/o CURP; c) Teléfono y correo electrónico; d) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; e) Exposición de motivos; f) Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso. Se le hace de conocimiento al visitado. 4.3.17 La Secretaría debe cancelar la autorización y el número único. Así mismo, la dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas. No aplica. 4.4 Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla. 4.4.1 Embalaje de madera reusado. Aquel que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF 15 o a la presente Norma, que ha sido reparado, reciclado o alterado y no presenta evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.4.2 Embalaje de madera reparado. 4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe marcar individualmente o utilizar material de madera sometiendo a procedimiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar algunos de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje solo debe exhibir una sola marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos marcas distintas, ésta se debe eliminar y colocar la marca de la persona autorizada. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingresa al territorio nacional debe exhibir solo una marca en cada componente reemplazado. En caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5. Se le hizo de conocimiento al visitado. 4.4.3 Embalaje de madera reciclado. La empresa que recicle embalaje de madera en territorio nacional, debe aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente norma, eliminar las marcas presentes en el embalaje de madera de la persona autorizada. Se le hizo de conocimiento al visitado. 7 Observancia de la norma. 7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios. Se hizo de conocimiento al visitado. 7.2 Las infracciones a la presente norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Se le hizo de conocimiento al visitado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/020/2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103  
ACUERDO DE CIERRE

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada el veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve a la C. [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental vigente que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de realizar la visita de inspección se constató que la [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en relación a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/020/2019 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00020-19/103

ACUERDO DE CIERRE

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RE AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL , PREVIA DESIGNACIÓN

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. JARDINES EN LA MONTAÑA

